

### RESOLUCIÓN No. 2207

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto, al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

ing ta mar Albi

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.







L 2207

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá; fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Mar. W. Ab.

was proper ere to operation

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito, Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.





#### 2207

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

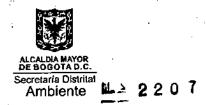
Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

ad documents

Que mediante radicado 2008ER25026 del 20 de Junio de 2008, JUAN CARLOS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.304, a nombre de VALLAS Y DISEÑOS LTDA., Nit. 830.135.691-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Calle 100 No. 41-47 hoy Calle 100 No. 60-47 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste.





Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 010306 del 21 de Julio de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

| echico       | No. 010300 del 21 de Julio de 2008, en el de 3e de la lación de 2008, en el de 3e de la lación de 2008, en el de 3e de la lación de 2008, en el de 3e de la lación de 2008, en el de 3e de la lación de 2008, en el de 3e de 3 |
|--------------|--|
|              |  |
|              | TOS GENERALES DEL SOLICITANTE DEL REGISTRO   |
| 1.1.         | TURNO: 14 REGISTRO: 24-3   |
| <i>1.2.</i>  | ZONA: 2.   |
| <i>1.3.</i>  | FECHA DE RADICACION: 5/19/2008   |
| 1.4.         | DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: CL. 100 41 47   |
| <i>1.5.</i>  | DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: AC 100 60 47   |
| <i>1.6.</i>  | LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS  |
| <i>1.7.</i>  | MATRICULA INMOBILIARIA: 50N302522  |
| <i>1.8.</i>  | EMPRESA DE PUBLICIDAD: EVENTOS Y ENTRETENIMIENTO JPF LTDA.   |
| <i>1.9.</i>  | VALLA INSTALADA: SI (X) NO ( )   |
| 1.10.        | TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: EL FENOMENO MUNDIAL HIGH  |
|              | SCHOOL MUSICAL   |
| <i>1.12.</i> | ACTA DE VISITA TECNICA: 0067   |
| 2 (4         | RACTERISTICAS DEL ELEMENTO   |
|              | RACIERISIZAS DEL ELEMENTO .  |
| ()           | TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION ESTE DESTE): Ultradifusion  |
| 2.6.         | TEXTO DE PODEICIDAD (ONIENTACION ESTA ESTA ESTA ESTA ESTA ESTA ESTA ESTA   |
| ··(···)      | ALORACIÓN TECNICA  |
| 4. VA        | cedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciará  |
| El pro       | cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación  |
| con ei       | especto de las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un  |
| con re       | ro vigente ante esta Sécretaria. Si el presente elemento, cumple con esta  |
| registi      | O vigente ante esta secretaria. Si el presente elemento, cumple con esta   |
| primei       | ra evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de  |
| suelos       | los respectivos cálculos estructurales.  |
|              |  |
|              | IRBANISTICA  |
| 4.1.1.       | Tipo de via: V-1:  |
| 4.1.2.       | Distancia (mēnos de 160 mt); SI (X) NO ( )   |
| į.           | Dirección de la otra valla: KR. 60 99 53/KR 41 99 53   |
| 6            | Distancia entre ellas (mt): 29,10  |
|              | Orientación: N-S.  |
|              | • Turno No y Registro: Sin solicitud de Registro: ( )  |
|              | • Con Registro Vigente del Item N° . 54  |
| 4.1.3.       | Distancia Monumento Nacional (200 mt): SI (-) NO (X) Nombre del  |
| ,,           | Monumento + ·  |
| 4.1.4.       | Afectación de cubierta: SI ( ) NO (X)  |
| 4.1.5.       |  |



Dirección del inmueble



LS 2207

- 4.1.6. Afectación de las zonas como reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural: SI ( ) NO (X) Cual
- 4.1.7. Afectación de espacio público: SI ( ) NO (X)
- 4.1.8. Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL DELIMITADA CON COMERCIO Y
  SERVICIO.
- 4.1.9. La publicidad cuentá con movimiento: SI (X) NO () CUAL: VARIOS
- 4.1.10. Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI ( ) NO (X) Cual:
- 4.1.11. Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts. En el inmueble? SI (\*) NO (X)

#### 5. CONCLUSION

NO ES VIABLE, VALLA CON PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO (INFRACCIÓN DEL DECRETO 959/00 ARTÍCULO 11 LITERAL D), ADICIONALMENTE EXISTE REGISTRO PARA LA VALLA LOCALIZADA EN LA KR 60 99-53/ KR 41 99-53 (ANT.) CONFORME CON RESOLUCIÓN 4228 DE DICIEMBRE DE 2007 (N° 54, ITEM DEL LISTADO PAGINA WEB.)."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por JUAN CARLOS MARIN LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.304, a nombre de VALLAS & DISEÑOS LTDA., 830.135.591-0, mediante radicado 2008ER25026 del 20 de Junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 010306 del 21 de Julio de 2008, rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que de acuerdo con el informe técnico 010306 el 21 de Julio de 2008, se estableció que la valla comercial para la cual se solicita registro cuenta con movimiento, situación ésta que esta prohibida según lo estatuye el literal d) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000, pero adicionalmente a menos de 29,10 metros de distancia se encuentra otro elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con registro vigente.

Que cuando se actúa ante la administración se puede hacer de forma directa por el interesado o mediante apoderado debidamente constituido, conforme lo estatuye artículo, 67 del Código de Procedimiento Civil, o sea, debe tener capacidad de postulación, por tanto la presente decisión se notificará al Representante Legal de la Sociedad VALLAS & DISEÑOS LTDA.





<sup>ኪያ</sup> 2207

Que el elemento publicitario tipo Valla comercial en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el literal f) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000, estatuye:

"f) Sobre vias principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular."

Que el literal a) y d) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000, dice:

"Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; ...
- d) Medios informativos electrónicos. En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el Alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El area expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quienes patrocinen la colocación de tableros electrónicos tendrán derechos a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10%,

Que los literales d) e i) del Artículo 3 del Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

- d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y mánejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al refecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."





#### **- 2207**

Que el literal h) del Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de:

"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que el numeral 3 del Artículo 7 de la Resolución 931 de 2008 por su parte establece que cuando se actúa por apoderado, el poder se debe constituir conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil: i

"ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

Van Garage Citter to 3. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.".

En mérito de lo expuesto, 👀

- medici i k :

## RESUELVE:

na idea min പ്രവാധ വിത്ര വാ ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial en el inmueble ubicado en la Calle 100 No. 41-47 hoy Avenida Calle 100 No. 60-47 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste, Localidad de Barrios Unidos, solicitado por VALLAS' & DISEÑOS LTDA., representado por su Gerente MARCELA MARIN LOZANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.667.712, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a VALLAS & DISEÑOS LTDA., Nit. 830.135.691-0, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en Calle 100 No. 41-47 hoy Avenida Calle 100 No. 60-47 de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.





#### L 2207

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de VALLAS & DISEÑOS LTDA. el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a MARCELA MARIN LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.667.712 en su calidad de Gerente de VALLAS & DISEÑOS LTDA., Nit. 830.135.691-0 o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 149 No. 48-64 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 3 1 111 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRRANO GARCES Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA



Mingray to an the transfer of the same of a partition of an

The room of the state of the st

. Code Good den €